

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.600

LEY 3600

3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3600

LEY 3600

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional ($ 44.000 m/n) en la reparación de los techos y de las instalaciones eléctricas de la Casa de Gobierno.

ARTÍCULO 2°. La expresada suma se tomará de Rentas Generales y se imputará a la presente ley, la que se declara de urgencia.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3600. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).